



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/81

Montevideo, 3 de julio de 2008.-

RESOLUCIÓN 294 ACTA 019

VISTO: La solicitud presentada por Consorcio San Fernando, (TV Cable del Este S.A. y Cablevisión Pan de Azúcar S.R.L.) en sus calidades de empresas autorizadas a prestar Servicio de Televisión para Abonados en la ciudad de Maldonado y Punta del Este, para operar canales que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 46/994 del 25 de enero de 1994 - numeral 1ro. - y N° 804/994 de 26 de julio de 1994 se autorizó a Cablevisión Pan de Azúcar S.R.L. la prestación del Servicio de Televisión para Abonados, en la modalidad de “cable” en la ciudad de Maldonado y sus zonas de influencia de La Barra y Manantiales y por numeral 2do. se autorizó a la empresa “TV Cable del Este SA” la prestación del Servicio de Televisión para Abonados, en la modalidad de “cable” en la ciudad de Punta del Este y sus zonas de influencia de Pinares y Las Delicias del departamento de Maldonado.-

2) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 73.568 del 23 de febrero de 1995, se autorizó a las citadas empresas- Cable Visión Pan de Azúcar S.R.L. y TV Cable del Este S.A.-, la formación de un Consorcio, estableciéndose la solidaridad entre los mismos.-

3) Que los solicitantes son titulares de licencias clase “D”, que los habilita a prestar el Servicio de Televisión para Abonados en la ciudad de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de la URSEC N° 280/003 de 28 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 100/95 de 23 de febrero de 1995, los prestadores del servicio de televisión para abonados que oferten uno o más canales para programas pornográficos, deberán transmitirlos utilizando tecnologías aptas para imposibilitar el acceso a las mismas de menores de edad, cometiendo a la Dirección Nacional de Comunicaciones la determinación de los medios tecnológicos aplicables.

II) Que reglamentando el Decreto precitado, la Dirección Nacional de Comunicaciones determinó los medios tecnológicos que deberá contener las emisiones de canales que contengan programación de tipo erótico o pornográfico, según Resolución N° 208.96 de fecha 25 de abril de 1996, y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996.

III) Que se ha practicado la inspección correspondiente, comprobándose que los solicitantes emiten programación eróticas o

pornográficas desde una misma cabecera y que no es posible recepcionar audio ni video sin contar con los elementos decodificadores correspondientes. Por tanto, no existen inconvenientes técnicos para aprobar el sistema de codificación instalado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Decreto N° 100/995 de 23 de febrero de 1995, las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 208.96 de 25 de abril de 1996 y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996, a lo informado por Televisión para Abonados de División Técnica y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Habilítase el sistema de codificación instalado por el Consorcio San Fernando (TV Cable del Este S.A. y Cablevisión Pan de Azúcar Ltda.), licenciatarias del Servicio de Televisión para Abonados en las ciudades de Maldonado y Punta del Este, para operar canales que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

2.-Establécese que en los canales donde se emita la programación a que se refiere el numeral anterior, no se debe distinguir audio ni video sin el elemento decodificador correspondiente. El mal funcionamiento del sistema de codificación, será responsabilidad exclusiva de las empresas licenciatarias, las que deberán -sin cargo alguno para el usuario- realizar todos los trabajos técnicos que correspondan, así como colocar los equipos y materiales que fueren necesarios, con la finalidad de tornar ininteligible la señal de referencia.

3.-Determinase que el sistema quedará sujeto a inspección en cualquier momento, de acuerdo al artículo 25 del Decreto N° 349/90 de 7 de agosto de 1990, para verificar si la codificación está de acuerdo con la reglamentación, siendo pasible -en caso de incumplimiento de la misma- de las sanciones establecidas en la Ley.

4.-Notifíquese personalmente al interesado. Pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de la Gerencia de Administración y Finanzas.